



INFORME SECRETARIAL, Febrero 23 de 2021.

En la fecha paso a Despacho del señor Juez el proceso de la referencia para que se sirva proveer Curador Ad Litem para las personas emplazadas, le informo igualmente que ya se allego al expediente el formato del registro nacional de emplazados.

- Ahora, el término para que las personas emplazadas comparecieran al proceso, transcurrió de la siguiente manera:

✓ **Emplazados**

Herederos indeterminados del señor Óscar Jaime Mejía Ramírez: del 01 al 19 de febrero del presente año.

✓ Las personas emplazadas no se hicieron presente, a fin de materializar la relación jurídica procesal.

Asimismo, la apoderada de la parte demandante allegó memorial aportando la constancia de los pagos efectuados a la Oficina de Registro para que se efectúe la inscripción de la medida decretada. (Ver anexo 07, cuaderno ppal)

El Centro de Servicios para los Juzgados Civiles y de Familia por su parte efectuó devolución de las diligencias para la notificación del demandado, señor Jorge Niño Quintero informando que la notificación del mismo, se surtió en debida forma, por cuanto este fue notificado a través de la dirección electrónica suministrada en el libelo introductor, ello de conformidad con el Decreto 806 de 2020. (Ver anexo 08- Cuaderno principal)

Finalmente comunico que, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, allegó oficio informando la procedencia de la medida cautelar decretada, para lo que aportó el certificado de tradición del bien inmueble objeto de la cautela en donde se advierte la inscripción efectuada en la anotación 15. (Ver anexo 10, del cuaderno ppal)

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
Secretaria

Rad. 170014003009-2020-00550

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, veinticuatro (24) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, en el sentido de que se cumplieron a cabalidad las ritualidades propias del emplazamiento ordenado dentro de esta demandada Verbal – Simulación Relativa-, que promueve los señores **Carlos Alberto Mejía, Ligia Mejía Ramírez, Luz Marina Mejía Ramírez, María Elena Mejía Ramírez, Olga Mejía Ramírez y la menor Salomé Mejía Acevedo, representada por su progenitora Claudia Lizeth Acevedo López, en calidad de heredera determinada del causante Óscar Jaime Mejía Ramírez, en contra del señor Jorge Niño Quintero y los herederos indeterminados del referido causante, se resuelve:**

-Tener por bien surtido el emplazamiento de los demandados, Herederos



Indeterminados del señor Óscar Jaime Mejía Ramírez, conforme a la Ley, y con base en el artículo 108 del C. G. P.

En consecuencia, el trámite a seguir corresponde a lo señalado en el núm. 7 del artículo 48 ibídem, designándose como curador Ad-Litem de los emplazados antes relacionados, a la profesional del derecho Dra. **Luisa Fernanda Maya Quintero**, quien ejerce la profesión de abogada de forma habitual y se localiza en la dirección de correo electrónico abogadaluisamaya@gmail.com, a quien se le comunicará la designación mediante oficio, conforme a la ley.

Lo anterior, no sin antes advertir que, en cumplimiento de la Circular PCSJC19- 18 del 09 de julio de 2019, además de lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se realizó la consulta de los antecedentes disciplinarios de la abogada designada, identificada con la C.C. 1053770447 y tarjeta profesional No. 229.108, verificándose que la misma no registra sanciones disciplinarias que le impidan ejercer su profesión.

A su turno, se dispone incorporar las diligencias de notificación surtidas en debida forma del demandado Jorge Niño Quintero a través del CSJCF. Compútese los respectivos términos por secretaria.

Finalmente, agréguese la constancia del pago efectuado por la parte demandante para la inscripción de la medida cautelar decretada, así como el oficio el oficio 1002021EE00363 de febrero 09 de 2021, procedente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, informando sobre el registro del medida de inscripción de la demanda decretado al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-108429; anexando el certificado de tradición correspondiente. Lo anterior, para que obre en el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
J U E Z



NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el
Estado No. 033 de febrero 25 de 2021

**OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA
SECRETARIA**

AY

Firmado Por:

JORGE HERNAN PULIDO CARDONA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a606cc9801f23fd27156aede898117107246d352f4cf3a4ef4caa7bb38ea3336**

Documento generado en 24/02/2021 07:30:19 AM